



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Trece de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00151-00

Atendiendo el hecho de que los demandados CARLOS ALBERTO, CLAUDIA ELENA, SANDRA DEL PILAR, VICTOR MARIO y WEIMAR ALBERTO MARTÍNEZ CEBALLOS, presentaron escrito otorgando poder a abogado para que los represente dentro del presente proceso VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, con fundamento en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se dispone:

I) Tener NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CARLOS ALBERTO, CLAUDIA ELENA, SANDRA DEL PILAR, VICTOR MARIO y WEIMAR ALBERTO MARTÍNEZ CEBALLOS, del Auto de fecha 9 de julio de 2021, por medio del cual se admitió la corriente demanda VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, promovida en contra suya por EDISSON ANDRÉS ARANGO MUÑOZ.

Por lo tanto, se le significa a los citados accionados, que a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuentan con tres (3) días para solicitar en la Secretaria la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaran a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

II) En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JOSÉ GABRIEL CORRALES TREJOS, con T.P. N° 297.087 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de los demandados, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bf6021414af4ffe407ac4df237e30c0a33db38267412df77cd6375055f188b6

Documento generado en 15/09/2021 04:36:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>